

DATOS BÁSICOS DE INTERÉS

Declaración: 28 de julio de 1989.

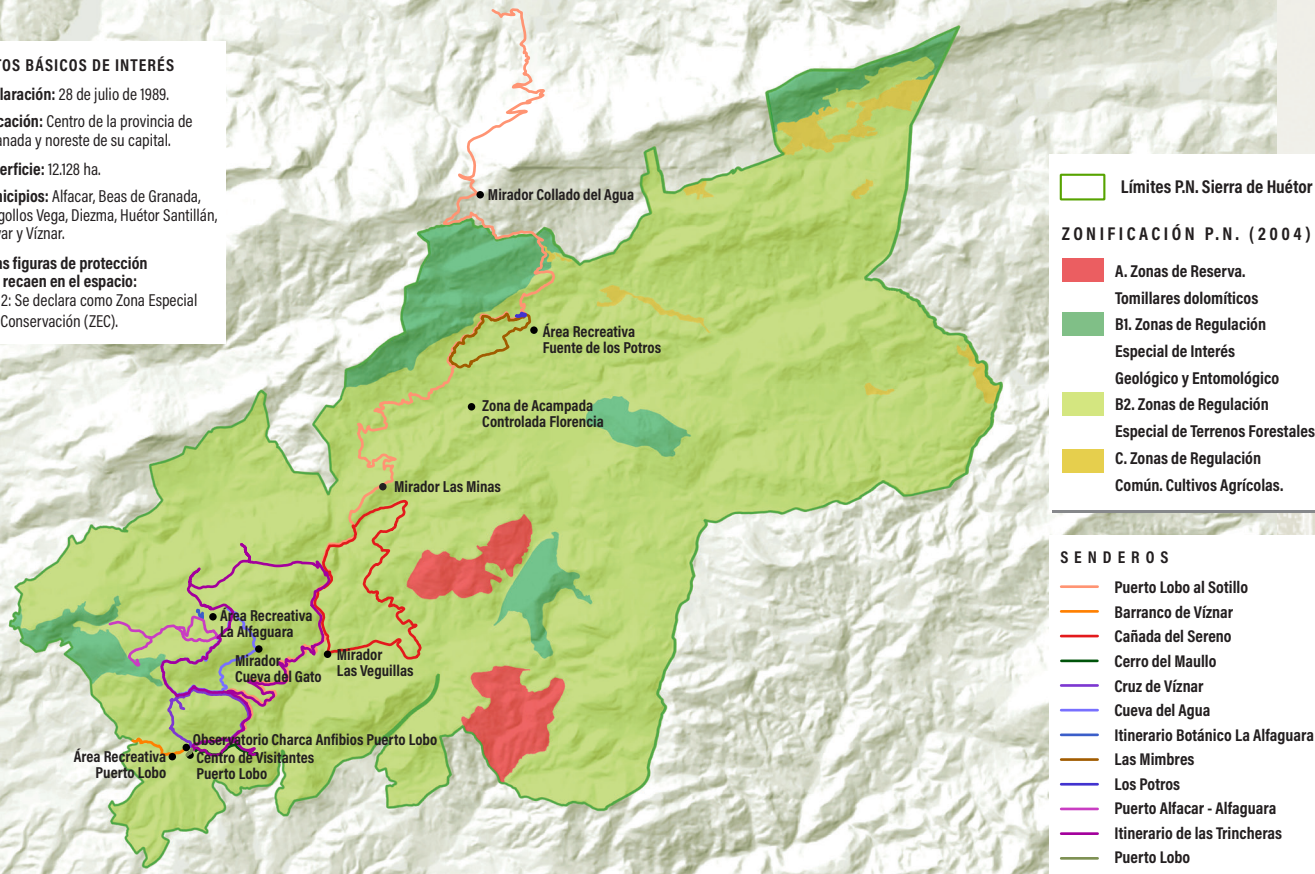
Ubicación: Centro de la provincia de Granada y noreste de su capital.

Superficie: 12.128 ha.

Municipios: Alfacar, Beas de Granada, Cogollos Vega, Díezma, Huétor Santillán, Nívar y Víznar.

Otras figuras de protección que recaen en el espacio:

2012: Se declara como Zona Especial de Conservación (ZEC).





ACCESO Y TRÁNSITO

Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a personas.

Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá solicitar autorización expresa a los titulares de los mismos.

 Estacionar los vehículos impidiendo el paso en los caminos con limitación de paso (cadenas).

 Encender fuego en época de riesgo alto de incendios (del 1 de junio al 15 de octubre) y, en cualquier época del año, fuera de los lugares habilitados para ello.

Para solicitar información y autorizaciones:

dposupubdessos.svenp.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es

Teléfonos de interés:

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada: 958 145 200
Emergencias: 112



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible



PARQUE NATURAL SIERRA DE HUÉTOR

REGULACIÓN DEL USO PÚBLICO



Junta de Andalucía

* Se recuerda que las actividades de turismo en el medio rural, turismo activo y ecoturismo por empresas se registrará por la normativa vigente: Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo y Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen las obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo, así como por las determinaciones del PORN y PRUG del Parque Natural.

ACAMPADA (PARTICULARES)

¿DÓNDE? Dentro del Parque Natural Sierra de Huétor solo se permite acampar en la Zona de Acampada Controlada Florencia.

¿CUANDO? Todo el año excepto del 1 de julio al 31 de agosto, cedido al Instituto Andaluz de la Juventud.

¿CÓMO? Previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

VIVAQUEO

Se entiende por vivaqueo la actividad de pasar la noche al aire libre utilizando el material específico para ello (saco de dormir, funda de vivac o tienda de campaña de pequeño tamaño).

¿CÓMO? Previa autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

CARAVANAS

Se podrá estacionar en los lugares habilitados para estacionamiento de vehículos, pero está prohibida la pernoctación.

BICICLETAS DE MONTAÑA

Prohibida la circulación campo a través o fuera de los caminos permitidos. Bajo autorización en Zonas de Reserva A.

ESPELEOLOGÍA

Se permite en todas las cavidades (excepto las expresamente prohibidas) para personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas.

ESCALADA

Requerirá autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

- Apertura de nuevas vías o escuelas de escalada en paredes y el reequipamiento y desequipamiento de las ya existentes.
- En zonas donde se produzca nidificación y cría de aves rapaces, del 1 de diciembre al 31 de agosto
- En zona de reserva A.

PRUEBAS DEPORTIVAS






Cualquier tipo de concentración deportiva, prueba o exhibición organizada requerirá autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TIPOLOGIA EQUIPAMIENTO	NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO
Áreas Recreativas	Puerto Lobo
	La Alfaguara Fuente de los Potros
Senderos señalizados	Puerto Lobo-El Sotillo
	Barranco de Víznar
	Cerro del Maúllo
	Cruz de Víznar
	Cañada del Sereno
	Las Mimbres
	Puerto de Alfacar-La Alfaguara
	Itinerario botánico La Alfaguara
	Cueva del Agua
	Itinerario de las trincheras
Puerto Lobo	
Fuente de los Potros	
Centro de Visitantes	Puerto Lobo
Observatorio	Charca de anfibios Puerto Lobo
Miradores	Cueva del Gato
	Las Minas
	Las Veguillas
	Collado del Agua (en el ZEC Sierra Arana)
Zona de Acampada Controlada	Florencia

CIRCULACIÓN VEHÍCULOS A MOTOR

Permitida en caminos, pistas y carreteras de más de 2 metros de ancho.

En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente. Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.

-  Campo a través o fuera de los caminos permitidos de vehículos a motor.
-  De quads vinculados a actividades de uso público.
-  Todoterrenos por senderos peatonales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
-  Por caminos rurales de anchura inferior a 2 metros, por cortafuegos y fajas auxiliares, vías forestales de extracción de madera, cauces secos o inundados, servidumbres de los dominios públicos hidráulicos, así como también los todoterrenos en vías pecuarias.
-  Circulación de vehículos a motor fuera de la red de carreteras del 1 de junio al 15 de octubre, salvo para actividades de gestión de fincas rurales, vigilancia de incendios o medioambiental, romerías tradicionales y acceso a infraestructuras públicas.

ÁREAS RECREATIVAS

El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos.

Como combustible para las barbacoas se usará el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.

La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no podrá sacarse fuera de las áreas recreativas.

No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas y deberán quedar completamente apagadas tras su uso.

